

# TASAS - MULTAS

## Marcas, sellos y cancelaciones



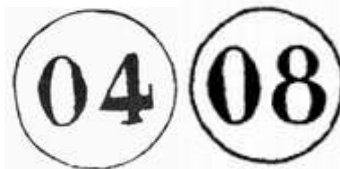
### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS. Relacion de las cartas detenidas en esta oficina por falta de franqueta en el mes de Enero de 1865.

Amabal Golla	San José	Laborte Jean	Buenos Aires.
Aldabe Guillermo	Buenos Aires	Lopez Benjamin	id
Bialegro 2	id	Martin Cesare	id
Borri Camilo	id	Mendez Pilar	Punta de Ch.
Belasques Belisario	Canelones	Mora Francisco	Santa Lucia
Bentancur M.	id	Morronais Pablo	Conc. del C.
Bongre H.	Buenos Aires	Martins Al-jansh	Buenos Aires
Banzoncio Giuseppe	id	Sinturr A H	id
Barreiro Francisco	id	Maran Giuseppe	Mercedes
Bano Augustin	San José	Manella Adolfo	Buenos Aires
Conloba Juan	Santa Lucia	Nolasco Francisco	id
Cardozo Bento	Miel	Orion Jose	Paisandú
Coate de la Ville	Buenos Aires	Olivera Salarna	Corrientes
Casas Claudio	id	Parodi Giuseppe	Santa Fé
Eichegoyhen Martin	Buenos Aires	Pascle Francisco	Buenos Aires
Falcon Santiago	Punta de Y.	Pastore Francisco	Santa Fé
Geata José	Buenos Aires	id	San Carlos
Gio Pietro Girolalista	San Carlos	Peyrallo Giuseppe	Corrientes
Garcia Antonio	Buenos Aires	Roncarillo	Buenos Aires
Gargero Anita	id	Ramella Francisca	id
Genaloz Maria	Puroncos	Santiago Anches	Concep del U
Herrero Felix S.	Mercedes	Ferraro Acustino	Paisandú
Horno Basilio	Cerro Chato	Tuvone Alfonso	Buenos Aires
Larper A. R. 2	Buenos Aires	Uveta Manuel	Rosario Orten
Hallerb Alberto	id	Ventura Girolalista	Buenos Aires
Yripodi Giacomo	id	Viram Giuseppe	id
Lezoide C.	id	Zappettial Giacomo	M
Lorino Fermo	Paisandú		M



10 CENT MOS

30 CENT MOS



### 01 – Introducción

El concepto de “Tasa” es muy amplio y se refiere en general a un importe por un servicio; desde el punto de vista filatélico se hace referencia a “Tasa” o “Sobretasa” con dos sentidos diferentes:

- a) Un importe complementario que se paga por algún servicio mas allá del franqueo normal; por ej. : Tasas por entrega domicilio, Tasas por transporte aéreo, Tasas por correspondencia de Ultima Hora; Tasas por correspondencia en estafetas a bordo, etc. También es común llamarlas “Sobretasas”. Estos importes se cubren con sellos “normales” de correo terrestre o aéreo aunque en algún caso específico se emitieron sellos especiales al respecto.

También se hace referencia a “Tasas” en los inicios del correo cuando se aplicaban marcas para indicar el importe complementario para la correspondencia que venia del exterior.

Dentro de este grupo también podríamos incluir las “sobretasas de beneficencia” que consiste en un valor complementario incluido en un sello común y que tiene destino de beneficencia.

- b) Importe que se aplica a manera de multa a la correspondencia franqueada con falta o insuficiencia de franqueo y que debe ser abonado por el destinatario. Para este tipo de Tasas se utilizan marcas y sellos especiales según la época.

Este concepto de Tasa como multa es el que tratamos especialmente en este trabajo de modo que definimos como “Tasas” las Marcas o Sellos destinados a completar la tarifa postal por falta o insuficiencia de franqueo y que debe ser abonado por el destinatario.

### 02 – Aspectos históricos

Antes de la creación de la U.P.U en el año 1874 (Uruguay ingresa en 1880) los procedimientos a seguir con las cartas sin franqueo eran regulados por las diferentes administraciones. Por ejemplo, para una carta remitida desde Buenos Aires a Paysandú, sin franqueo, la Administración de Correos de Argentina la retenía y utilizaba un formulario por el cual solicitaba al remitente el importe correspondiente para dar curso a dicha carta.

*Dicho formulario esta fechado en Buenos Aires el 19 de Marzo de 1875 e indica que se trata del expediente Nro 639 el que deberá citarse para seguir con el trámite; asimismo especifica que al devolverse este aviso deberá escribirse en el sobre retenido “COMPLEMENTO DE FRANQUEO”. En resumen solicita al emisor de la carta que debe remitir 5 centavos fuertes para dar curso a la misma. Tiene un membrete “SERVICIO DE CORREOS” y un fechador circular de Buenos Aires.*

REPUBLICA ARGENTINA  
de  
CORREOS  
ADMINISTRACION CENTRAL

Buenos Aires, Marzo 19 de 1875

SERVICIO DE CORREOS  
N.º 639

El remitente declara en esta Administración  
Central, por falta de franqueo,  
esta carta dirigida a Ud. en la suma  
a fin de que pueda remitirse 5  
centavos fuertes que corresponden al porte de  
ella, e han convenido a una pasaron en esta  
ciudad que lo largo.

1.º Debe citarse el número del margen, o devolvase este aviso.

2.º Al devolverse este aviso deberá escribirse en el sobre  
"COMPLEMENTO DE FRANQUEO".

EL DIRECTOR GENERAL.

Las tasas se cobraban al destinatario; normalmente eran el doble del franqueo aunque cada país cobraba lo que le correspondía según sus reglamentaciones internas. Cuando el franqueo era dentro del país evidentemente eran tasadas y cobradas en el país pero cuando el destino era hacia el exterior se aplicaba una marca de Tasa en el remitente (como norma general una letra “T”) y al destino se colocaban otras marcas o sellos que indicaban el importe de la multa y allí se cobraba.

Podía suceder que la Tasa fuese incorrectamente marcada al envió de la carta y en estos casos en la recepción se ignoraba o cancelaba esta marca mediante un par de trazos.

Desde estas fechas y hasta establecerse acuerdos y reglamentaciones internacionales a través de la UPU aparecen muchísimas marcas de tasa diferentes en todos los países y por supuesto en Uruguay. Al comenzar la aplicación del franqueo previo mediante el sello de Correo, el Reino Unido reglamentó para sus dominios que al envío de correspondencia hasta media onza de peso debía aplicarse un sello de un penique al ser puesta en el Correo o de dos peniques si se pagaba al entregarla; establecía textualmente “*si no se paga en el Correo, el doble de la Tasa se cargará para las cartas al interior*”. Los paquetes tenían otra tarifa.

En el año 1850 Francia fue el primer país en emitir un sello especial de “10 centimes – a percevoir – taxe” que se empleó en todo su territorio y colonias para cubrir la falta de valor en el franqueo.



En 1853 Módena emite sellos para aplicar como Tasa a los periódicos y desde 1859 un sello especial “10 cent – Tassa Gazette” para registrar la multa correspondiente. En otros países se marcaba el valor faltante que el destinatario debía abonar en carácter de multa ya sea manuscrito o con algún tipo de marca.

En esta época es que se generaliza el uso de una sola letra “T” grande como indicación de la Tasa faltante; incluso se aplicaba en los diferentes idiomas.



En América, en 1879, Estados Unidos imprimió los primeros sellos “Postage Due” (Franqueo debido o pendiente); en América del Sur el primer país en emitir sellos de Tasa fue Brasil en el año 1890 empezando sus series de “Taxa Devida”.

Debe tenerse en cuenta que muchos países nunca han emitido sellos de tasa (por ejemplo Argentina) aunque sí aplican marcas que indican la multa correspondiente.

A la vez que un país ingresaba a la UPU está obligado a cumplir lo establecido en el Convenio referido en los cargos por multas (Arts 30 y 24) que establecen como se calculan los montos de dichas tasas.

### 03 – Desarrollo en Uruguay

Desde los inicios mismos del Correo fue necesario establecer controles y penalizaciones para quienes no siguieran las normas de la época. El primer problema que se presentó con la “renta de correos” era el transporte clandestino de correspondencia; recordemos que el Correo del Estado tenía el monopolio del transporte.

Es así que Larrobla emite una ordenanza, que es aprobada el 5 de octubre de 1831, por la cual se condenaba a una multa de 25 pesos o prisión equivalente a todo el que condujera correspondencia sin franquear.

Este problema se extendió a lo largo del tiempo haciéndose muy grave en lo que tenía que ver con correspondencia llegada de ultramar; esto obligó a que el 24 de julio de 1858 el Ministerio de Gobierno emitiera un decreto del siguiente tenor:

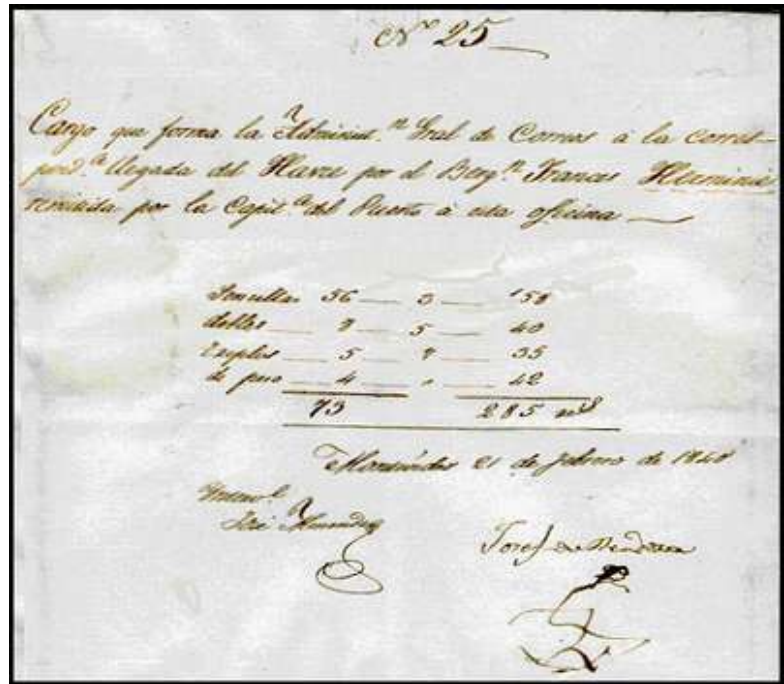
*“No pudiendo ser indiferente el Gobierno a los abusos que se cometen en la introducción clandestina de correspondencia particular, defraudando así a los intereses de ese ramo de la Administración del Estado, que tiene vapores subvencionados y valijas establecidas para la que se cambia con el exterior y los departamentos, el Presidente de la República ha acordado y decreta:*

.....  
**Art.2.-** *Los ayudantes de puerto, encargados de la visita exigirán del capitán, pasajeros y demás individuos de todas las embarcaciones que arriben a los de la República, toda la correspondencia que conduzcan, y en el caso de ocultación sufrirán la multa de diez pesos fuertes por cada una.”*

Como ejemplo puede observarse este documento (colecc. Ciardi) que presenta la correspondencia traída desde Francia por el bergantín “Hermina”. De acuerdo a la reglamentación el capitán del Puerto,

era la persona responsable de llevar la correspondencia de los barcos a la Administración Gral. de correos. Se detalla el tipo de carta, la cantidad y el porte a cobrar por cada una. Se firma en la fecha 21.2.1840 por el Capitán del Puerto José Hernández y por el correo, su Director José Mendoza. La numeración superior es el control del registro que se llevaba en el Puerto, y con la que se entregaba al Correo.

El problema del transporte clandestino de correspondencia tuvo una incidencia directa en la utilización generalizada del sello de Correo en nuestro país y así lo manifiesta claramente el Administrador de Correos sr. Echevarriarza en la memoria que elevó al superior gobierno en diciembre de 1858, donde junto con otras medidas tomadas dice “Para cortar de raíz este abuso (el transporte clandestino) y facilitar las vías de comunicación y poder imponer la multa establecida, la Administración cree necesario establecer los sellos postales o de franqueo, y cuatro sucursales .....” y mas adelante amplia “Ninguna persona querrá exponerse a pagar la multa, desde que tiene la facilidad de tener en su casa los sellos de franqueo, pues que la Administración los venderá a todo el que los solicite.”



Es así que mediante decreto del 11 de junio de 1859 queda establecido el franqueo por sellos postales y las respectivas tarifas; el Art 4 de dicho decreto dice “Toda carta que se eche en el buzón del Correo sin el sello postal que le corresponda, quedara detenida, avisándose por los diarios, para que, por la dirección de ella, el dueño la haga franquear o la recoja, previa la constancia de ser suya.”

El Art 5 amplía “El que hiciere uso de un sello postal de franqueo que hubiese ya servido a otra carta, será multado por primera vez, y en los casos de reincidencia, y con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, así como los que conduzcan cartas sin franqueo, bien sean para el Interior o Exterior.”

Con este decreto el Administrador Echevarriarza emite “Instrucciones para los Administradores de Correos” donde en el Art. 5 establece “Toda carta que se pretenda introducir furtivamente sin estar franqueada, debe ser multado el introductor, con diez pesos fuertes por cada una, conforme al decreto del 24 de julio de 1858”.

El 22 de junio de 1859 en la prensa se publica la reglamentación para este “nuevo sistema” de franqueo previo indicando que entrara a regir a partir del 1ro de julio de dicho año y que los sellos estarán a la venta al público desde el día 26 de junio; entre diversos aspectos indica “Las cartas que se echen en el buzón, sin franquear, como esta mandado, quedarán detenidas.”

Esta disposición hace referencia a los sellos conocidos como “Soles cifras finas” que son los que se hacen de uso general, pero recordemos que ya estaban en uso las “Diligencias” y “Soles cifras dobles” para la correspondencia transportada por Diligencias contratadas y para el correo destinado a Buenos Aires respectivamente.

Esta disposición hace referencia a los sellos conocidos como “Soles cifras finas” que son los que se hacen de uso general, pero recordemos que ya estaban en uso las “Diligencias” y “Soles cifras dobles” para la correspondencia transportada por Diligencias contratadas y para el correo destinado a Buenos Aires respectivamente.



**PROYECTO DE LEY.**

Art. 1.º—Queda prohibido en todo el territorio de la República, la introducción y cambio de correspondencia que no sea por las balijas establecidas en la Administración General de Correos.

2.º—La Administración de Correos recibirá toda la correspondencia del interior y exterior de la República, previo franqueo por sellos postales.

3.º—Estos sellos serán de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y su valor el siguiente:  
 Para el interior, de 2 centésimos la 1.ª clase.  
 De 4 la segunda.  
 De 8 la tercera.

Para el exterior—de 3 centésimos la primera clase, de 6 la 2.ª, de 10 la 3.ª.

4.º—Las cartas que tengan de peso hasta 8 adarmes, pagarán el sello de 1.ª clase; las que pesen hasta una onza, el de 2.ª clase; y las que tengan mayor peso de una onza el de 3.ª

5.º—Los impresos y periódicos son libres de todo porte.

5.º—Los impresos y periódicos son libres de todo porte.

6.º—La Administración General de Correos recibirá la correspondencia que venga de los Departamentos ó del extranjero, y la entregará sin cobrar derecho de ninguna clase.

7.º—Toda carta que se eche al Buzon del correo sin el Sello postal que lo corresponde queda detenida en la Administración.

8.º—Los que contravinieren á esta ley, y los que hicieren uso de sellos falsos ó que hubieren servido ya, incurren en la pena de cinco pesos de multa por cada Sello defraudado sin perjuicio de la acción criminal á que hubiera derecho.

9.º—El P. E. reglamentará esta Ley.

Montevideo, Febrero 27 de 1863.  
*José Vazquez Sagartume.*

El siguiente es un aviso publicado en el diario “El Siglo” del 2 de julio de 1863 por el cual la Admin. Gral. de Correos comunica la “Relación de cartas detenidas en esta oficina por falta de franqueo en el mes de enero de 1863”; en la misma presenta el nombre del remitente y la localidad desde donde fue enviada.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.**  
 Relacion de las cartas detenidas en esta oficina por falta de franqueo en el mes de Enero de 1863.

Amabal Golla	San José	Laborde Jean	Buenos Aires.
Aklabe Guillermo	Buenos Aires	Lopez Benjamin	id
Biaggio 2	id	Morico Cesare	id
Boggi Camilo	id	Muñoz Pilar	Puntas de Ch.
Belasques Belisario	Canelones	Mora Francisca	Santa Lucia
Bentancur M.	id	Mortonais Pablo	Conc. del U.
Benge H.	Buenos Aires	Martins Alejandro	Buenos Aires
Barragnio Giuseppe	id	Minturr A H	id
Barreiro Francisco	id	Maran Giuseppe	Mercedes
Benoit Augustin	San José	Manella Adolfo	Buenos Aires
Carlobo Juan	Santa Lucia	Noblerasco Francisco	id
Cardozo Benito	Maciel	Orion José	Paisandú
Coate de la Ville	Buenos Aires	Olivera Salaria	Corrientes
Casas Claudio	Campá	Parodi Giuseppe	Santa Fé
Eichengoyhen Martin	Buenos Aires	Pascie Francisco	Buenos Aires
Falcon Santiago	Punta de Y.	Pastore Francisco	Santa Fé
Geata José	Buenos Aires	id	San Carlos
Gio Pietro Gioralista	San Carlos	Perrallo Giuseppe	Corrientes
Garcia Antonio	Buenos Aires	Roncaroliolo	Buenos Aires
Gargero Annita	id	Ramella Francisca	id
Gonzalez Maria	Purongos	Santiago Anches	Concep del U
Herrero Felix S.	Mercedes	Ferraro Agostino	Paisandú
Horno Basilio	Cerro Chato	Tuvrone Alfonso	Buenos Aires
Hareper A. R. 2	Buenos Aires	Ueda Manuel	Rosario Orión
Hallaeh Alberto	id	Ventura Gioralista	Buenos Aires
Yripodi Giacomo	id	Viraro Giuseppe	id
Lezoine C.	id	Zappettini Giacomo	id
Larino Fermio	Paisandú		

El 6 de septiembre de 1865 se publica el “Decreto-Ley de Correos” que entrará en vigencia el 1 de enero de 1866; en el Art. 21 indica “Cuando el valor de la estampilla puesta en el sobre no corresponda, la carta será detenida y publicada oportunamente la dirección para ser devuelta si no quisiera el interesado sujetarse a la pena del doble porte.”

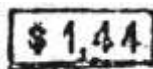
Por lo menos a partir de 1868 aparecen las primeras marcas “húmedas” de Tasa utilizados en Uruguay (Ref.01); se trataban de marcas (conocidos vulgarmente por sellos de multa) que se aplicaban en la correspondencia interior o exterior que se recibía sin franqueo o con franqueo insuficiente. Las marcas se aplicaban en el sobre y ocasionalmente sobre el sello y de una u otra manera indicaban el importe de la multa a pagar.

En la obra de I. de María “El Correo del Uruguay” (Tomo II - pag. 160) indica que a fines de 1873 empezaron a usarse los sellos húmedos de Tasa que establecían el porte a pagar por insuficiencia de franqueo. Esta innovación suprimió la operativa de consignar la tasa con lápiz o tinta, “dejando un margen amplísimo a los abusos y malas interpretaciones”. “El primer sello de tasa era oblongo y media 60 x 30 mms. Se fabricaron del valor de 5, 10, 15, 20, 30, 36, 70 y 72 cts., y después otro sello algo mas pequeño con el valor de 1 \$ 44.”

Esto es erróneo ya que se refiere a la 2da emisión de sellos húmedos de tasa.

**1868 – Rectángulo de 30 x 6 mms (1ª emisión Tasas “húmedas”)**

La primer “emisión” de sellos húmedos se utilizo de 1868 a 1873 y consistió en un pequeño rectángulo de 28 x 7 mms en el cual estaba inscripto el valor a pagar junto con la palabra CENT<sup>MOS</sup>. Se utilizaron valores de 5, 10, 15, 18, 20, 30, 36, 70 y 72 centésimos y de 1\$ 44 cts. Fue aplicado indistintamente en tinta azul o negra. Este tipo de marcas (y las sucesivas)





normalmente se aplicaban al alguna parte libre del frente del sobre; en casos raros se pueden encontrar sobre sellos donde al parecer se aplicaban con la doble finalidad de indicar el monto de la tasa y de cancelar el sello.

Carta (perteneciente a Colección Ciardi) puesta en buzón de Montevideo al interior sin franqueo, el funcionario postal le aplico la marca de “Tasa” de 5 cts. que era la tarifa normal, pero la multa de “Tasa” debía ser el doble. Al darse cuenta borra el número “5” y aplica otra marca de “Tasa” de 10 cts. Con fechador de Montevideo el 27 de enero de 1871 con destino la ciudad de Paysandú. La multa de 10 cts estuvo a cargo del destinatario, que de no haber pagado, la carta hubiera devuelta a Montevideo e ido a “Listas”. La tarifa aplicada es la del Decreto del 6.9.1865.



Carta (perteneciente a Colección Ciardi) salida del Consulado Ingles de Río de Janeiro, con destino Montevideo, donde se aplico la marca de “Tasa” de 30 cts. La tasa aplicada corresponde a una carta de peso de 12 adarmes o más que tenía un porte de 15 cts. Según el Decreto del 6.9.1865, en su Art. 6º, “dice que las cartas venidas del extranjero y repartidas por el correo de la República, pagarán el doble del porte de la tarifa”. En este caso la Tasa no

tiene un sentido de multa sino de completar el porte que le corresponde dentro del país.

*Carta impostada el día 22.5.1872 llegando a Montevideo el 27.5.1872; franqueada con 4 sellos de 1 penique cancelados con la marca Consular barras “C83”, además recibe el fechador Consular en rojo de 23 mm de diámetro.*

---

Continuando con el problema de la conducción de Correspondencia clandestina, el 5 de mayo de 1870 la Administración de Correos envía la siguiente comunicación al Sr. Gerente de las Mensajerías Orientales:

*“Habiendo notado esta Administración General el abuso que los mayores de diligencias cometen siendo portadores de correspondencia que no remiten a esta oficina, como están obligados, el infrascrito, en guardia de los intereses que le han sido confiados, ha nombrado al inspector terrestre para que recoja toda correspondencia fuera de valija que dichos mayores conduzcan.*

*Las multas que esta dispuestas en las disposiciones de Correos a los infractores, serán cobradas por el mismo Inspector, sin apelación alguna.....”*

Comunicaciones de índole similar se enviaron a las autoridades marítimas; cuando estas apresaban al patrón de un barco que conducía correspondencia clandestina, le imponían el pago del franqueo y una multa consistente en un peso por cada pieza.

Consta documentación que establece que a fines del año 1871 se colocaron en los vapores marítimos y fluviales cartelones que contenían artículos referentes a la prohibición de la conducción clandestina de correspondencia e indicando las multas impuestas a quienes conducen correspondencia sin estar franqueadas en las Estafetas de la Republica. Es más , el Correo sugirió a los agentes de vapores de Montevideo que colocasen este tipo de comunicaciones en las “papeletas o boletos que se dan a los pasajeros”; ignoro si esta sugerencia tuvo algún recibo por parte de los agentes.

## 1873 – Rectángulo de 31 x 8 mms (2ª emisión Tasas “húmedas”)



La segunda “emisión” aparecida en el año 1873 es igual a la anterior y con los mismos valores (o sea 5,10,15,18, 20, 30, 36, 70 y 72 centésimos ) aunque de un tamaño

levemente mayor: 30 x 8 mms. También fueron aplicadas con tintas negra o azul.

En el ejemplo vemos un sobre remitido en julio de 1874 desde Inglaterra por Paquebote Francés, que entre otras lleva la marca “P.P” en ovalo rojo; esta indica que el franqueo esta Parcialmente Pago por lo cual al arribar a Mdeo se le aplico la tasa de 10 Cts correspondiente a la circulación dentro del país (Col HLVV).



La Tasa es el doble del porte de una carta simple de peso 7 ½ gramos, según el Decreto de fecha 6.9.1865, en su Art. 6º dice que las cartas venidas del extranjero y deban ser repartidas por el Correo, deberán pagar el doble de la tarifa normal.



Sobre remitido desde Le Havre a Montevideo via Soushampton. El remitente franqueo la carta con importe correcto de 1 Franco y el correo Frances aplico la marca P.P. en rectángulo que significa que esta Parcialmente Pago; al llegar a Montevideo para poder seguir encaminada debe pagar el porte complementario y esto es lo que se especifica con la marca de Tasa de 10 cts. (Col. HLVV); como vemos entonces se trata de una marca no en sentido de multa sino de servicio por el Correo.

Carta (perteneciente a Colección Ciardi) con marca de Tasa de 10 CENTmos. Franqueada el 19.2.1875 en Manchester, con un sello de 1 sh. de la emisión de 1873, cancelado con ovalo en barras y el número “498”, también recibe el fechador doble círculo en rojo de 23 mm. de diámetro. Esta tarifa postal es del 4.12.1850 y se puso en vigencia en 1851. Era para cartas de Inglaterra a Montevideo, por un peso de hasta ½ onza. Se anota “Vía Liverpool” por “Hipparchus”, barco perteneciente a la empresa “Lamport and Holt”. Sale de Liverpool el 20.2.1875 y llega a Montevideo el 24.3.1875.



El 22 de junio de 1875 queda establecido el “Correo Vecinal”; en la reglamentación del mismos se establecen la cantidad y ubicación de los buzones, franqueos, procedimientos, etc.; entre ellos indicaba “La correspondencia Vecinal, para el Interior de la República o Exterior de ella que sin el debido franqueo se halle en los referidos buzones, será detenida en la Administración General y avisados por los interesados por lista que se fijará en la misma a fin de que acudan a recoger.”

El 15 de Marzo de 1876 la Administración de Correos emite una circular por la cual pasa la responsabilidad del control de los franqueos a las Administraciones del Interior; la misma reza:

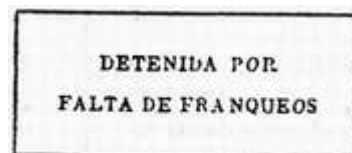
“Esta General ha visto con desagrado que una gran parte de la correspondencia que llega del interior de la República, no viene franqueada con los sellos postales que corresponden a su peso y destino, valiéndose otras, para llenar este indispensable requisito, de sellos ya inutilizados; y en el deber de reprimir este grave abuso y demás que puedan afectar los intereses confiados a su dirección, ha dispuesto lo siguiente:

Toda correspondencia que se reciba en adelante y que adolezca de sellos postales según su peso y destino, o que estando franqueada se haya servido para ello de sellos ya inutilizados, se completará el franqueo por esta repartición con cargo de las estampillas agregadas a la Administración de su procedencia.....”

### 1876 – Detenida por falta de franqueo

Se trata de una marca “flotante” con dicho texto que se aplicaba en cartas o periódicos que no tenían el franqueo suficiente.

En este ejemplo tenemos una pieza (perteneciente a la Colección Ciardi) que fue detenida por encontrarse mal franqueada ya que se utilizó un



sello cortado contraviniendo las disposiciones del Correo (Decreto-Ley Orgánica de Correo del 24.8.1877, Art. 69 “las estampillas se usarán sin cortar ni alterarse de ninguna manera”). Carta puesta en Montevideo, franqueada con sello de 20 cts. cifras dentadas cortado al medio, cancelado con un matasellos Correo Montevideo sin fecha, dirigida a Canelones. A causa de considerarse sin franqueo, se le aplica la marca “Detenida por falta de franqueo” y se envía a listas el 10.12.76, y como

pasado el plazo reglamentario no fue reclamada, es enviada al archivo donde se le aplica la marca correspondiente.

### 1876 – Círculos de 29 mms de diámetro (3ª emisión Tasas “húmedas”)



A partir del año 1876 se pone en uso la tercer “emisión” consistente en círculos de 29 mms. de diámetro y en el centro la cifra del valor de la multa. Ese año aparecen los valores de 10, 16 y 20 centésimos. Su uso fue por lo menos hasta el año 1880.

Estas marcas se aplicaron con distintas tintas que van desde la negra hasta la roja siendo la primera la utilizada mas frecuentemente.



Carta remitida el 5 de marzo de 1876 desde Bordeaux a Montevideo por Paquebote Francés. El remitente franqueo la carta con importe correcto de 1 Franco; al llegar a Montevideo para poder seguir encaminada debe pagar el porte complementario y esto es lo que se especifica con la marca de Tasa de 10 cts. Con fechador de Bordeaux.

## 1876 – Letra “T” en triangulo pequeño o “flotante”

En este mismo año también se comenzaron a utilizar en correspondencia a ultramar unas marcas de “tasa” pero con sentido diferente a la aplicación de una multa. Las mismas hacían referencia al pago complementario que se debía realizar por el transporte de la correspondencia en el trayecto del país destino o intermedio; dicho importe se indicaba normalmente manuscrito en el sobre y en algunos raros casos se aplico sobre los sellos.



Así, por ejemplo, tenemos una letra “T” dentro de un triangulo en pieza remitida a Francia-Burdeos en Junio de 1876 y una letra T gruesa en pieza por paquebote Italiano en el mismo año.



Concomitantemente, en agosto de 1877, se dio intervención a los Jefes Políticos (los Jefes de Policía Departamentales de la época) para el control de la correspondencia sin franqueo y la aplicación de las multas correspondientes. Estas medidas comenzaron a dar resultado y el abuso disminuyo sensiblemente.

El 24 de agosto de 1877 se promulga un nuevo “Decreto-Ley orgánico de Correos”; del mismo se destacan los siguientes artículos:

*Art. 76 - La correspondencia que se encuentre en buzones sin estar franqueada, o que esté incompletamente, será detenida consignándose en una lista pública, con expresión de las causas de su detención.*

*Si el franqueo fuese insuficiente, alcanzando por lo menos a una carta sencilla, será despachada, si es dirigida a un punto dentro de la República; pero se **cobrara al destinatario el doble** de lo que falta para completar el porte.*

*Si fuese dirigida para el exterior, se fijaran avisos llamando al remitente, el cual tendrá que completar el importe del verdadero franqueo, y pagar el costo del aviso.”* (quedo sin efecto por UPU)

*Art. 93- Considerase correspondencia rezagada : 1....., 2....., 3 – La que se hubiese encontrado sin franqueo o insuficientemente franqueada y que no haya sido reclamada en espacio de tres meses. (sin efecto por UPU)*

*Art. 94- La correspondencia rezagada que después de haber estado 12 meses a la disposición del público en las casillas, y que después de haberse publicado las listas de ellas en los diarios, no fuese recogida, podrá ser abierta para ser quemada en seguida en presencia del Escribano de Gobierno , .....*”

*Art. 118 – por cada carta sin franqueo que no sea de las exceptuadas en al art.8 pagara 10 pesos la persona a quien se encuentre conduciéndola de un punto a otro.*

## 1878 – Círculos de 29 mms de diámetro (nuevos valores)



En el año 1878 se “emitieron” valores de 30, 40, 50, 60, 70, 80 y 90 centésimos con el mismo formato. Se aplicaron indistintamente con varias tintas; mayoritariamente en negro y negro gris, con relativa frecuencia la tinta



violeta azulada y muy raramente en verde y rojo. Este año también se empezaron a utilizar además los matasellos de “DOMICILIO” que correspondía a los carteros y de “LISTA” que correspondían a las cartas sin domicilio y que quedaban en la oficina de Poste Restante, por lo tanto se pueden encontrar estos junto con las marcas de Tasa.

El 6 de abril de 1878 a propuesta del Sr. R. Castellanos es creado el cargo de “Revisadores de Correspondencia”. Los mismos eran nombrados y dependían directamente de los Jefes Políticos y tenían como única remuneración la mitad de las multas que imponían. Los abusos, atropellos y desconocimiento de la Ley Postal que tenían estos “Revisadores” originó múltiples problemas y pocos meses después desapareció este cargo. Cabe agregar que no en todos los departamentos se llegaron a nombrar por no existir interesados.

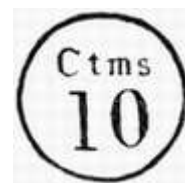
El 26 de agosto de 1878 se reglamentó el transporte de Expedientes Judiciales por parte del Correo; entre otros aspectos se especificaba los que debían pagar franqueo (había excepciones que no pagaban) y la tarifa correspondiente. Se establecía una multa del doble del franqueo para aquellos que circularan sin el correspondiente franqueo.

El 1 de Agosto de 1880 empieza a regir todo el sistema de Correos adoptado a las disposiciones de la UPU; con respecto a la multa por insuficiencia de franqueo queda como el doble de la insuficiencia que era tanto lo que se venía penalizando en el país como lo que disponía la UPU.

### 1880 – Valor 1\$ y nuevo formato circular (4ª emisión Tasas “húmedas”)

1\$

En 1880 se empieza a utilizar el sello tasa de 1 \$ que se diferenciaba de los anteriores por carecer del círculo; la altura del “1” es de 15 mms. También este año se utilizó un sello de tasa de 10 cts. que se diferenciaba de los anteriores por tener dentro del círculo de 28 mms. de diámetro la palabra Centésimos abreviada como “Ctms”.



Su uso es poco frecuente y se aplicó con tinta roja. La cifra “10” tiene un alto de diez mms.

### 1880 – Cifras “flotantes” (5ª emisión Tasas “húmedas”)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

En Agosto del mismo año (1880) se “emite” una nueva serie de sellos de tasa que consistían en números del 0 al 9 y que se empleaban según el caso

de la multa aisladamente o combinados para formar la cifra necesaria. Tienen 17 mms de alto y 6 o 7 de ancho. Su utilización más general es como números sueltos. Se utilizaron por lo menos hasta el año 1901.

*En el ejemplo se observa una utilización de estos números junto con una “T” en triangulo que apareció para 1885. La fecha de esta tarjeta postal es 1-enero-1901. La tarifa para las TP era de 2 cts y se franqueo con 5 mms por lo que faltaron 1.5 cts lo que originó una multa del doble del valor faltante o sea 3 cts.*



**CORREO DE MONTEVIDEO**  
**OFICINA DE LISTAS**

Desde agosto de 1881 se empleó también una marca de tipo texto flotante que indica “CORREO DE MONTEVIDEO – OFICINA DE LISTAS” que se aplicaba en las cartas que debían ser retiradas por los interesados en el Correo Central, en la oficina de Poste Restante.

### 1881 – Recibida Sin Estampillas



Para 1881 aparece la marca “RECIBIDA SIN ESTAMPILLA” dentro de una letra “T” en recuadro; se aplicaba para marcar cartas en esta condición las cuales eran susceptibles de ser multadas (o aplicada una Tasa)

en caso de que no estuviesen exentas de franqueo, por ejemplo por tratarse de correspondencia oficial. Se conoce aplicada desde 1881 (Ref. Nro. 03) y por lo menos hasta 1907. Es una marca bastante escasa.



En el primer ejemplo vemos un sobre circulado de Montevideo a Buenos Aires el 13 de Mayo de 1887. Fue depositada sin estampillas en un buzón de la capital por lo cual se le aplico el fechador octogonal CORREO VECINAL y la marca "RECIBIDA SIN ESTAMPILLAS". A su llegada a Bs.As. se le aplico una multa de tasa de 16 ctvs. (gomógrafo circular violeta).

El 2do se trata de un Entero postal conmemorativo de 2 cts. circulados el 25-8-1900 de Montevideo a Buenos Aires. Por no ser suficiente el franqueo se aplico marca de RECIBIDA SIN ESTAMPILLA (falta el valor complementario necesario para realizar el franqueo a Bs.As que era de 5 cts); al arribo a Bs.As. se aplico marca de COBRAR 012 CENTAVOS como multa. Cancelada con fechador circular de Oficina Central en Montevideo del 26-Agosto-1900; al dorso fechadores de recepción y distribución en Bs.As de los días 28 y 29 de Agosto respectivamente; se aplico también la marca con letra "T" en triangulo (usada desde el año 1885 como multa).



Este ultimo ejemplo es una interesante aplicación que al parecer se realizó como un control sobre una correspondencia Oficial. Se trata de una Tarjeta postal circulada el 26-3-1907 de Mdeo a Washington – EE.UU. Por carecer de franqueo se aplico marca de RECIBIDA SIN ESTAMPILLA. Debido a que fue dirigida a la "Legación Uruguay en Washington" (sin dirección) se puede asumir que el remitente la envió como "Correo Oficial" pero no le aplico ninguna de las marcas correspondientes. Tiene fechador de recepción en Washington del 24-Abril-1907; un mes posterior al envío, sin marcas de cómo fue transportada. No tiene ningún sello o marca de haber sido multada (Tasa).



Debido a que fue dirigida a la "Legación Uruguay en Washington" (sin dirección) se puede asumir que el remitente la envió como "Correo Oficial" pero no le aplico ninguna de las marcas correspondientes. Tiene fechador de recepción en Washington del 24-Abril-1907; un mes posterior al envío, sin marcas de cómo fue transportada. No tiene ningún sello o marca de haber sido multada (Tasa).

### 1884 – Números en rectángulo y letra "T" (6ª emisión Tasas "húmedas")



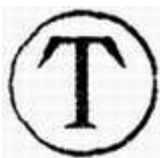
T

En 1884 se emitieron nuevos sellos húmedos de tasa consistentes en un rectángulo de 22 x 15 mms. conteniendo las cifras del valor; se conocen de 2 y 8 cts. Se aplico inicialmente junto con una letra "T" mayúscula flotante (la que se venia utilizando desde 1876 o muy similar) que luego se cambio por una letra



"T" de diseño mas acabado dentro de un circulo de 20 mms.

En el ejemplo se aprecia una faja de periódico remitido de Bs.Aires a Mdeo. Por franqueo insuficiente se multo con 2 cts. por lo cual se aplico la marca "T" en circulo y el valor "02" en recuadro rectangular. Posee también un fechador tipo octogonal de la Oficina de Listas del 14 de Mayo de 1889.



### 1885 – Letra "T" en triangulo pequeño para multas



En septiembre de 1885 se empezó a utilizar en vez de la letra "T" grande una más pequeña dentro de un triangulo equilátero de unos 15 mms de lado similar o igual a la de 1876. A veces se aplicaba junto con la marca "Oficina de Carteros"; en general son bastante raras con la marca "Oficina de Carteros" aunque no

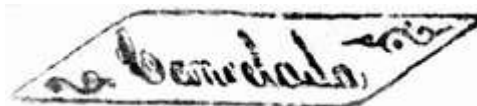
tanto con otras ya que se aplicaron por lo menos hasta 1922. Eran empleados generalmente para la correspondencia que llegaba a la Oficina Central, tanto del Exterior como del Interior de la Republica, sin el franqueo suficiente de acuerdo a las tarifas y convenios de la época. Inicialmente la multa era cobrada por los propios carteros al hacer la entrega al destinatario.

*En el ejemplo se observa una pieza circulada dentro de Montevideo. Franqueada con 3 sellos de 5 mms. cancelados con fechador de Mdeo del 16 de Enero de 1905. Por falta de franqueo fue multado por lo cual se le aplico una marca "RECIBIDA SIN ESTAMPILLAS" y la letra "T" en triangulo junto con sello de 10 cts. PROVISORIO cancelado con fechador circular de la OFICINA DE TASA del 16 de enero de 1905.*

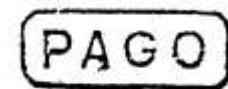


### 1886 – Nuevo valor en círculo y “PAGO” o “CANCELADA” (7ª emisión Tasas “húmedas”)

Por lo menos a partir de Julio de 1886 se emplea un nuevo sello de tasa tipo círculo con valor de 15 cts mas pequeño que los utilizados en 1876; el diámetro de este nuevo sello es de 25 mms. Se aplicaba junto con la palabra “PAGO” y una letra “T” dentro de un triangulo pero de menos tamaño a la utilizada en el año anterior. También en ocasiones aparece la palabra “CANCELADA” dentro de un romboide. La tinta utilizada es de color negra.



*En este ejemplo se observa una carta que fue remitida el 11 de agosto de 1888 a un particular en Melo por el Ministro de Guerra y Marina como correspondencia oficial por lo cual no llevaba sellos. Detectado que no se trataba de Correo Oficial se multa la carta mediante la aplicación de sellos por valor de 10 cts. que son cancelado con la marca de “PAGO” en el momento que el destinatario se hace de la carta y abona dicha multa (Ref. Nro 03).*



*Recibí la presente, conteniendo una carta de su Ex<sup>ma</sup> el Sr. Ministro de Guerra y Marina.*



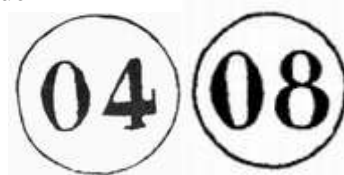
*Melo 11 Agosto 1888  
J. Ramasso*



*El 2do ejemplo se trata de una Tarjeta Postal circulada de Florida a Montevideo. Franqueado con sello de 5 mms. cancelado con fechador del 3 de Octubre de 1906. Con marca ULTIMA HORA - FLORIDA en marco rectangular. Por insuficiencia de franqueo se aplico multa mediante sello de Tasa de 1 cts. que esta cancelado con matasellos de barras "I" de Florida y se aplico un gomígrafo de PAGO en rectángulo que no es común.*

### 1890/91 – Nuevos valores en círculo con “0” a la izquierda (8ª emisión Tasas “húmedas”)

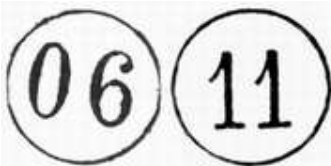
En 1890 se ponen en circulación 2 nuevos valores con cifras dentro de círculos de 26 mms. de diámetro. Estos valores de 4 y 5 cts., al igual que otros que se irán emitiendo posteriormente; tienen un “0” delante de la cifra o sea “04” y “05”. En 1891 se agregan nuevos valores de cifras precedidas con un “0” pero dentro de un círculo de 27 mms. de diámetro. Estos valores son de 2 y 8 centésimos. Los números son mayores y mas gruesos que los empleados en el año anterior.



## ABSENT

Por esta época se pone en uso la palabra ABSENT para aplicarse cuando el destinatario no estaba presente y las cartas debían ser posteriormente retiradas en la Oficina de Poste Restante.

### 1895/96 – Nuevos valores en círculo con “0” a la izquierda



En enero de 1895 salen dos nuevos valores de 6 y 11 centésimos similares a los anteriores pero de 30 mm. de diámetro y con la cifra más delgada que se diferencia a simple vista de los tipos anteriores.

En Agosto de 1896 aparecen los últimos valores de este tipo que serán utilizados consistiendo en las cifras de 12, 14, 15 y 16 centésimos pero con las cifras algo más gruesas que los tipos anteriores.



*Sobre (Colección Ciardi) que viajando en manos propias, no recibió franqueo; de Estados Unidos a*



*Montevideo; anotado “B/L per steamer Mascotte”. Al llegar se aplicaron las marcas de tasa: letra “T” en un triángulo y un “15” dentro de un círculo.*

*La carta transportó un conocimiento de embarque (B/L Bill of Loading), no presentando fecha de salida o de recepción. Por la marca de “tasa circular” fue posterior a agosto 1896. El mencionado barco era solamente de carga y viajaba con bandera de Estados Unidos. Se aplicó la tarifa que regía desde el 1.8.1881, por una*

*carta de hasta 15 gramos, venida sin franqueo, de Norteamérica.*

En el anuario de Correos del año 1898 se especifican las tarifas; con respecto a las Cartas Ordinarias existe la siguiente anotación: “*El franqueo de la correspondencia relacionada es facultativo, - siendo a cargo de los destinatarios, el pago de otro tanto de la falta de franqueo que le corresponda, según la tarifa correspondiente. Para los países no comprendidos en la Unión Postal Universal, el franqueo es obligatorio.*”

En agosto de 1897 el Presidente Idiarte Borda recibió un proyecto de sellos para Tasa que no llegó a ser aprobado; probablemente por el asesinato de Borda ocurrido el día 25 de agosto. Estos sellos eran 7 valores a 2 colores con el Escudo Nacional y el valor en negro y un color base que variaba según el facial: 2 cts – carmín; 4 cts – violeta; 10 cts – amarillo; 14 cts – azul; 20 cts – marrón; 40 cts – rojo y el 100 cts que variaba siendo negro con el Escudo y valor en azul.



Para 1902 el Director General de Correos F. Garcia y Santos con la finalidad de terminar las irregularidades que se producían con motivo del cobro del franqueo incompleto resuelve establecer los sellos de Tasa; “*Cuando una pieza viene con insuficiencia o falta absoluta de franqueo, se le adhieren los sellos referidos, que permiten una fiscalización severa que ha dado lugar al aumento de la renta e impedido que el público sea defraudado.*”

### 1902 – 1ª emisión sellos de Tasa

Es así que el **18 de Julio de 1902** es emitida la primer serie de sellos específicos para Tasa con valores de 1, 2, 4, 10 y 20 cts. La impresión la realizó Waterlow & Sons. en Londres, por sistema de grabado en planchas de 100 sellos.



A partir de ese momento se dejarían de utilizar los sellos de tinta para el pago de la multa correspondiente y se aplicaron diferentes tipos de

fechadores para realizar la cancelación de los sellos de Tasa. Sin embargo, en algunos casos, se emplearon algunas de estas marcas junto con los sellos en lo que supongo que sería un paso previo a colocación de los sellos en la pieza.

Para los valores de 1 y 2 cts se conocen con borde izquierdo sin dentar y para todos los valores existen con diferentes dentados; el estándar es 14 pero hay múltiples variaciones.

Por esta época el correo emite un **“Reglamento para el cargo de la Correspondencia sin franqueo o con insuficiencia por medios de sellos de Tasa”** que regula la aplicación de estos sellos; el mismo se incluye completo como anexo en este trabajo. Como parte de la reorganización se crea en el Correo Central de Montevideo la **“Oficina de Tasa”**.

En Montevideo se cancelan normalmente con lo que sería el 1er fechador de la **“Oficina de Tasa”** consistente en un formato circular doble de 31 mms de diámetro con el texto **“OFICINA DE TASA”** arriba, MONTEVIDEO abajo con dichos textos separados por 2 pequeñas marcas. Bajo la fecha el código de la Sucursal Central: **“A”**. La fecha mas temprana que he observado de aplicación del mismo es 23-Dic-1903. Con mucha menor frecuencia aparece otro fechador TASA (sin OFICINA) del año 1905.



Además de este fechador es común encontrar sellos de la 1ª emisión cancelados con un matasellos ovalado de 10 barras verticales y letra **“A”** al centro. Este cancelador, que se venia utilizando aproximadamente desde 1888, se utilizaba principalmente en la correspondencia Oficial de manera que su aplicación en los sellos de Tasa parece indicar una doble utilización del mismo. También, aunque mucho menos frecuentemente, se puede encontrar en sellos comunes. Es escaso en piezas completas

y lo he observado aplicado hasta fines del año 1903; probablemente dejo de utilizarse al aparecer el fechador mencionado.

*En este ejemplo se observa una Tarjeta Postal conmemorativa de visita del Pdte. Batlle a la ciudad de Fray Bentos y frigorífico Anglo. Circulada en Montevideo; franqueada con sello de 1 cts. (Ivert. nro 152) cancelado con fechador circular de ENTRADA y CLASIFICACION del día 8-October-1903. Por falta de franqueo se aplico multa con sello Tasa de 2 cts. que fue cancelado con matasellos de barras verticales "A".*



Con respecto a la cancelación de estos sellos en Sucursales del Interior del país, se empleaban los fechadores comunes que existían en las mismas, algunas veces combinados con distintas marcas de tasa como las descritas previamente.



*En este ejemplo se observa una Tarjeta Postal circulada desde España a San José; por falta de franqueo fue multada con 6 cts. mediante la aplicación de tres sellos de Tasa que están cancelados con un fechador estándar de San José del día 10 de Mayo de 1909. Junto con este aparece la marca **“06”** en circulo y una letra **“T”** en un recuadro que fue aplicada antes que los sellos pues continua por debajo de los mismos. Ver también ver ej. anterior de tasa de Florida cancelada con marca de PAGO.*

Finalmente otra marca que aparece cancelando estos sellos es el doble ovalo alargado de **CONTADURÍA – INTERVENCIÓN**. Esta es una marca referida a Intervención de valores postales que utilizo el Correo con diversos criterios; por ej. el pago de abonos de casillas de correo.



Existen pruebas consistentes en hojitas de 3 x 3 (9 sellos dentados) con varios valores faciales (1, 2, 4 / 10, 20, 1 / 2, 4, 10 cts.) en color rojo ladrillo. Todos los sellos perforados con un pequeño círculo y con sobrecarga WATERLOW & SONS. - SPECIMEN en color negro. Estas pruebas también pueden encontrarse sueltas.



### 1904 – 2ª emisión sellos de Tasa

**PROVISORIO**  
**UN cent'mo.**

El 22 de diciembre de 1904 por haberse agotado los sellos de Tasa de 1 cts. y existiendo en las oficinas del Correo un fuerte stock del valor de 10 cts. se sobrecargaron los mismos con las palabras “PROVISORIO UN cent'mo” en tinta roja. La sobrecarga fue realizada por la Escuela Nacional de Artes y Oficios y se conoce una prueba de la misma con la palabra CENTESIMO completa en color negro.



El mismo fue cancelado de igual manera que los valores anteriores y se conoce una variedad de sobrecarga invertida.



También por el año 1904 aparece en uso una letra T sin marco, con el trazo vertical ancho. También he observado otra marca similar con el formato algo mas fino y estilizado pero solamente sobre algún fragmento suelto que parecería ser de aplicación anterior.

Para 1905 aparece un nuevo fechador circular doble de 30 mms de diámetro, con el texto “TASA” arriba y “MONTEVIDEO – URUGUAY” abajo. La fecha al centro que sobrepasa algo el círculo interior por lo que este se deforma hacia fuera; por debajo de la fecha la letra “A” y encima una alegoría tipo “sol naciente”. La fecha mas temprana observada del uso del mismo es 4 de Mayo de 1905 correspondiente a la pieza que aquí se presenta



circulada de Gran Bretaña a Montevideo. En la misma existe una marca “T” en hexágono que fue aplicada en Inglaterra.

hexágono que fue aplicada en Inglaterra.

La Guía Postal y Telegráfica del año 1911 indica con respecto a Franqueo Insuficiente: *Las piezas sin franqueo, o que lo tengan insuficiente, serán multadas en el doble del valor que les falte, siendo el pago de la multa a cargo del destinatario, ó del remitente en caso que este quiera retirarla del Correo por no haber podido entregarse al destinatario.*

En Estampillas de Tasa define: *Son empleadas para indicar la multa a pagarse por el destinatario de un envío sin o con insuficiencia de franqueo. La serie se compone de los valores siguientes: \$0.01, \$0.02, \$0.04, \$0.10 y \$0.20. Estas estampillas están también a la venta para los coleccionistas y sin limitación de cantidad.*

Como correspondencia en Rezago considera a toda aquella que no haya podido entregarse a los interesados por cualquier causa en el plazo de 90 días y estas son derivadas a la Oficina de Lista, Poste Restante y Rezago de la Dirección General anotándose en cada envío el motivo por el cual no fueron entregadas. *La correspondencia no franqueada, y las insuficientemente franqueadas, se sujetarán, en la Oficina de Listas y Rezagos, á los procedimientos ya indicados, siendo siempre a cargo del destinatario, o del remitente a quien se entreguen el pago del doble de la insuficiencia del franqueo.*

### 1913 – 3ª emisión sellos de Tasa

Entre el **22 de mayo de 1913** y **10 de noviembre de 1915** se realiza una nueva emisión de estos sellos; esta vez en la Escuela de Artes y Oficios de Montevideo por sistema litográfico y en planchas de 100 sellos. La impresión es de menor



calidad que la anterior y los valores son esta vez de 1, 2, 4, 6 y 10 cts.

manteniéndose los mismos colores a valores iguales. Los valores de 1 y 6 cts se diferencian de los demás por no tener la línea de contorno externo alrededor de la cifra. Emitidos: 10 cts – 22 may 1913 ; 2 y 4 cts – 1 may 1914; 1 y 6 cts – 10 nov 1915.

En cuanto a variedades existe una variación de color para el 6 cts (Chocolate y Marrón); sin dentado total para el valor de 1 cts (se trata de pruebas o muestras que se pueden encontrar en papel fino y en papel cartón) y con borde izquierdo sin dentar en el 8 cts.

En la cancelación de estos sellos lo mas normal es que se encuentren con el fechador circular doble que se empezó a utilizar por el año 1905.

---

El Decreto-ley de Correos del 16 de diciembre de 1915 establece varias disposiciones Penales, en general castigadas con multas. Para los que introduzcan cartas o manuscritos dentro de paquetes de diarios o similares o quienes trasladen cartas sin franqueo serán penados con 10 pesos.

A los dueños de buques, diligencia, ferrocarriles, vapores, etc que conduzcan correspondencia sin franqueo entre dos puntos en los cuales hubiese correo serán penados de 20 a 100 pesos.



Aproximadamente por el año 1920 aparece en uso una marca consistente en la letra T dentro de triángulo isósceles; se utilizaba de la manera normal para indicar que la correspondencia debía ser multada y mas adelante se uso para sobrecargar sellos comunes para ser utilizados como de Tasa.

**En Mayo de 1922** al haberse agotado los valores de 2 y 4 cts. de tasa se aplico en forma manual



sobre sellos comunes una marca que ya hacia bastante tiempo que existía en el correo, consistente en una letra “T” dentro de un triangulo. Dicho sello se aplico a los valores de la emisión Mercurio emitidos entre

1921 y 1922 (1 y 4 cts); esta habilitación fue temporaria entre los días 28 y 31 de Mayo de 1922. Aparte de las necesidades del servicio se autorizo la aplicación de la marca en los citados sellos a pedido de los coleccionistas lo que evidentemente genero la aparición de numerosas “variedades” de tipo invertido, doble, etc. Como el cliché usado para aplicar la marca estaba ya bastante usado hay líneas muy gastadas que no salían al aplicar la marca.



El 1 de junio se pusieron a la venta la nueva emisión de sellos de tasa con valores de 2 y 4 cts quedando sin “aplicación oficial” el resello con la marca “T”.

Debido al abuso provocado por ello la marca fue destruida el 5 de Agosto de 1922 (Ref 06). Por este mismo abuso es que existen numerosas variaciones de sobrecarga invertida, desplazada , etc. También son numerosas las falsificaciones a dichas variedades de sobrecarga, incluso sobre otros valores de la misma serie que nunca fueron sobrecargados.

### 1922 – 4ª emisión sellos de Tasa

Entre el **1 de junio de 1922 y 1929** se realiza la 4a emisión de “Cifras”; esta vez en la Imprenta Nacional por sistema litográfico y en planchas pequeñas de 5 x 10 = 50 sellos. Se diferencian fácilmente por ser de menor tamaño y tener el pie de imprenta “IMPRESA NACIONAL” al centro del margen inferior. Se utilizo papel mediano sin filigrana y el dentado estándar es de 11.5



Se emitieron valores de 1, 2, 3, 4, 5 y 10 cts manteniéndose los mismos colores a valores iguales excepto para el 10 cts. que esta vez fue verde grisáceo. Existen unas cuantas variedades de tonalidades de color y de dentado; además se conocen 1 cts con borde inferior s/d, 5 cts con borde izquierdo s/d y 10 cts con pareja s/d entre sellos. Como variedad de impresión en el 1 cts existe con mancha blanca en la cabeza del “1”. También existen valores con dentado desplazado.



Para la cancelación de estos sellos en Montevideo se continuo utilizando el fechador circular doble del año 1905 y en el interior los que se encontraban disponibles en las diferentes reparticiones.

### 1922 – 5ª emisión sellos de Tasa

Del **20 de enero de 1926 a 1932** se realiza la 5a emisión de “Cifras”, nuevamente en la Imprenta Nacional por sistema litográfico pero en planchas de 100 sellos. Similares a la interior pero en papel con filigrana tipo “B”



(REPUBLICA O. DEL URUGUAY) y dentado 11. Se emitieron valores de 1, 3, 5, 6 cts manteniéndose los mismos colores a valores iguales . Para el valor de 6 cts existen 2 tipos que se diferencian por el matiz del color marrón y por ser uno de ellos sin filigrana (TI – Marrón claro, papel c/filigrana , numero ovalado - TII – Marrón amarillento, papel s/filigrana, numero mas cuadrado, emitido en 1932 ).

Los valores de 1 y 3 cts se emitieron 1 de enero de 1927 y el 6 cts TII en 1932; el resto el 20 de enero de 1926.

De esta emisión solamente están catalogadas variedades de dentado y para el 5 cts un calco al dorso; para cancelar se continuo utilizando el fechador circular doble del año 1905.



**En el año 1925** aparece en uso una marca que esta relacionada con la correspondencia sin o con insuficiente franqueo; se trata de un texto flotante en 2 líneas que indica “DEVUELTA POR FALTA DE FRANQUEO – CONVENCION POSTAL PANAMERICANA”. En este ejemplo aparece aplicada en una tarjeta circulada de Mar de Plata a Colonia que presenta la particularidad de no tener marca de Tasa .



### 1935 – 6ª emisión sellos de Tasa

En 1935 se realiza una nueva emisión, la 6ª, con únicamente los valores de 4 y 5 cts. En esta oportunidad fueron impresos por la casa “A. Barreiro y Ramos” por sistema litográfico en planchas de 100 sellos sobre papel mediano con dentado 12.5. Con pie de imprenta “CASA A. BARREIRO Y RAMOS S. A.” en el margen inferior al centro. Se caracterizan por tener los márgenes mucho mas anchos que en todas las emisiones anteriores. Con respecto a las cancelaciones, igual que las anteriores.



En la Guía Postal del año 1937 se especifica que “No se dará curso a los envíos sin franqueo o insuficientemente franqueados que no sean las cartas y tarjetas postales.

*En caso de ausencia o insuficiencia de franqueo en las cartas y tarjetas postales, devengaran a cargo de los destinatarios, una tasa duplo de la cantidad equivalente a la insuficiencia o falta de franqueo.*

*Si el destinatario se rehusase a su pago, la correspondencia será devuelta al Correo ingresando al archivo general.”*

**El 27 de diciembre de 1937** al haberse agotado los sellos de 4 y 8 cts normales de Tasa fueron



sobrecargados a mano mediante un sello de goma con letra “T” dentro de un triangulo equilátero en color negro los Sellos de Correo de superficie (Artigas de Blanes Nros 426 de 8 cts. y 494 de 2 cts,) como provisorios de Tasa. Esta habilitación fue con carácter provisorio sin establecerse la fecha en que caducaba



la misma. No se conoce la cantidad de sobrecargas ya que se realizaban a medida que era necesario. (Ref.02).

La propia sobrecarga “T” servía para cancelar el sello y también en muchos casos aparece el fechador de la Oficina de Tasa de 1905 o de diferentes sucursales. Es un sello / marca rara de ver en piezas completas.

**Nota:** A diferencia de la sobrecarga del año 1922 esta no esta incluida en ninguno de los catálogos especializados de Uruguay

Por otra parte la misma marca “T” u otras muy similares también se utilizaban para cancelar sellos de tasa en circulación e inclusive algunos sellos de uso común; aquí podemos observar algunos de ellos que aparecen cancelados con esta marca.



### 1938 – 7ª emisión sellos de Tasa

Entre el **26 de febrero de 1938 a mayo de 1942** se realiza la 7ª y ultima emisión de “Cifras”,



nuevamente en la Imprenta Nacional por sistema litográfico pero en planchas de 100 sellos sobre papel

mediano y dentado 12.5. Tienen pie de imprenta “IMPRESA NACIONAL” en el margen inferior a la derecha.

Se emitieron valores de 1, 2, 3, 4, 5 y 8 cts variando algunos de los colores con respecto a emisiones anteriores. Como variedades existen del 2 y 5 cts con borde inferior sin dentar y del 2 cts con doble dentado en el borde izquierdo. Con respecto a las cancelaciones, igual que las anteriores. Las fechas de emisión son: 2,4 y 5 cts – 26 feb 1938; 8 cts – 14 jul 1938; 1 y 3 cts – 6 may 1942.





Entre 1948 y 1949 se utilizo una "T" en triangulo isósceles, similar a la de 1922 pero mas chica (18 mms de altura), para cancelar sellos comunes utilizados como multas de Tasa.

### 03 – Algunos Ejemplos de Tasas desde / hacia el exterior



1901 – Tarjeta postal circulada de Montevideo a Francia. Tiene la marca "T" en triangulo anulada mediante un par de trazos manuscritos y en la parte superior una anotación de que el sello esta al dorso.

1903 – Sobre timbrado de 5 mms circulado de Montevideo a Bs.Aires . Por falta de franqueo a la salida de Mdeo se aplico la marca "T" en triangulo y a la llegada en Bs.Aires se aplico las marca "A COBRAR 003 Cts" en triangulo con vértices truncos (evidentemente de esta marca existen con varios valores) y probablemente una 2da letra "T" en triangulo que se observa mas abajo a izquierda.



1904 – Tarjeta postal circulada de Italia a Montevideo. A la salida de Italia se aplico la marca "T" y a la llegada a Mdeo se aplicaron 2 sellos de Tasa de 2 cts. que se cancelaron con fechador de la Oficina de Tasa.

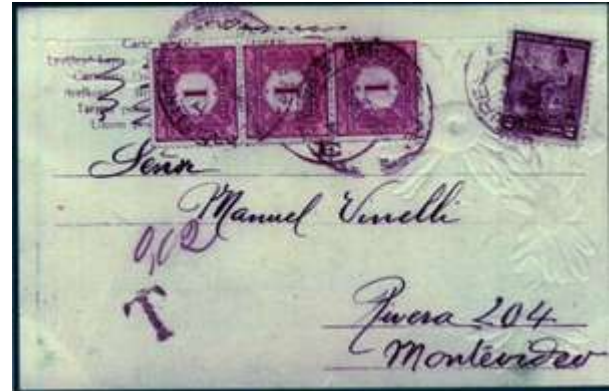
1904 – Tarjeta postal franqueada con un par de sellos totalizando 1.5 cts circulada de Montevideo a España . Por falta de franqueo a la salida de Mdeo se aplico la marca "T" en triangulo y a la llegada a Barcelona se multo con 10 cts de peseta mediante sello húmedo; también esta asentado en forma manuscrita 0,05 arriba de la marca "T".





1906 – Tarjeta postal franqueada con sello de 1 cts circulada de Montevideo a Francia. Por falta de franqueo a la salida de Mdeo se aplico la marca “T” en triangulo y a la llegada a Paris se multo con un sello de 10 cts de franco, también esta asentado en forma manuscrita 0,05 a izquierda de la marca “T”.

1910 – Tarjeta postal circulada de Bs.Aires a Montevideo. A la salida de Bs.Aires se aplico la marca “T” y una anotación manuscrita de 0,02. A la llegada a Mdeo se aplicaron 3 sellos de Tasa de 1 cts. que se cancelaron con fechador de la Oficina de Tasa.



1918 – Tarjeta postal franqueada con sello de 2 cts circulada de Montevideo a Suiza . Por falta de franqueo a la salida de Mdeo se aplico la marca “T” en triangulo y a la llegada a Lausana se multo con un sello de 20 cts de franco suizo valor que también esta asentado en forma manuscrita en el centro de a tarjeta.

# Anexo I - Reglamento para el cargo de la Correspondencia sin franqueo o con insuficiencia por medios de sellos de Tasa



## REGLAMENTO

PARA LA TASA DE LA CORRESPONDENCIA DE CARGO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS Á OBSERVARSE.

Artículo 1.º El importe que la Dirección General de Correos y Telégrafos deba percibir por insuficiencia ó falta absoluta de franqueo de la correspondencia que circule por intermedio de sus oficinas, se efectuará por medio de sellos denominados de «Tasa», emitidos expresamente para ese objeto.

Art. 2.º Siendo el valor de los sellos de tasa el de 1, 2, 4, 10 y 20 centésimos solamente, los empleados tendrán especial cuidado de formar el importe á percibirse, empleando el menor número posible de sellos.

Art. 3.º Los sellos de tasa, se adherirán en el anverso del sobrescrito ó cubierta de la pieza, pero cuando su dirección no permita ser aplicados sin alterarse esta, se colocarán en el reverso.

Art. 4.º El cargo de la correspondencia se comete en la Oficina Central, al Encargado de la Oficina de correspon-

- 4 -

dencia de tasa, y en el Interior, á las Administraciones y Sucursales de Correos, debiendo ser provistos de los respectivos sellos por la Sección Administrativa, con excepción de las Sucursales, las cuales los solicitarán de las Administraciones de quienes dependan.

Art. 5.º La Oficina de Entrada y Clasificación de la Sección Correos, tan pronto como sea clasificada la correspondencia de cargo, procederá á hacer entrega al Encargado de la Oficina de tasa, de toda la que pertenezca á los rubros «Abonados», «Domicilio», «Listas, Poste Restante y Rezago» y «Sucursales de la Capital», y en la que reciba para el Interior, determinará en cada pieza el importe á cobrarse, por medio de un sello húmedo con el guarismo que represente aquél, y la pasará á la Oficina de Expedición, para ser incluida en los despachos respectivos después de haberse hecho constar en las guías el número de piezas y su importe, y de dejarse constancia en el libro correspondiente.

Art. 6.º El Encargado de la Oficina de correspondencia de tasa, una vez adheridos á las piezas los sellos que representen el valor á cobrarse, é inutilizados con el sello fechador del día,

- 5 -

entregará bajo recibo á las Oficinas de «Domicilio» y «Listas, Poste Restante y Rezago» la que les corresponda, y á la de «Expedición», la que deba seguir á las Sucursales de la Capital.

Art. 7.º La correspondencia sin ó con insuficiencia de franqueo que se deposite en los buzones de la Oficina Central, se pasará inmediatamente á la de Entrada y Clasificación á los efectos del art. 5.º.

Art. 8.º El Encargado de la correspondencia de tasa, elevará á la Sección Administrativa, en los días 8, 15, 22 y fin de mes, un estado de la inversión de los sellos de tasa determinándose el cargo que ha correspondido á las «Oficinas de Carteros», «Listas, Poste Restante y Rezago», y «Expedición», y acompañará á la vez los recibos que acrediten esa inversión, de cuyo importe lo documentará la expresada Sección y formulará el cargo á quienes corresponda.

Art. 9.º Los recibos que debe recabar el Encargado de la correspondencia de tasa, de acuerdo con lo que establece el art. 6.º, deberá canjearlos semanalmente por un solo recibo que otorgarán las oficinas respectivas, á fin de facilitar sus operaciones á la Sección Administrativa.

Art. 10. La correspondencia de cargo á domicilio que en razón de no haberse podido efectuar su entrega por cualquier causa, sea devuelta á la Oficina de Carteros, la pasará ésta á la de «Listas, Poste Restante y Rezago», cuyo Gefe extenderá un recibo en cada caso.

Estos recibos, los canjeará semanalmente al Gefe de Carteros por un solo recibo que firmará el de «Listas Poste Restante y Rezago» y lo entregará á la Sección administrativa para el cargo y descargo que corresponda.

Art. 11. La correspondencia de cargo que en calidad de rezago envíen al Correo Central las Administraciones Departamentales, deberán remitirla en paquetes lacrados y sellados, los que dirigirán con nota al Gefe de la Sección Correos para ser pasadas por este á la Oficina de «Listas, Poste Restante y Rezago».

Art. 12. La Oficina de «Listas, Poste Restante y Rezago», en los casos á que se refiere el artículo precedente, una vez hecha la revisión correspondiente para cerciorarse de la exactitud del número de piezas que se anuncian y del estado en que se encuentran, procederá á acusarles recibo, y por intermedio de alguno de sus empleados, pre-

Igual procedimiento deberá observar cuando se trate de la quema de correspondencia de cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Correos.

Art. 14. La aplicación del sello ó sellos de tasa en la correspondencia sin franqueo ó con insuficiencia, que remitan las Administraciones ó Sucursales al Correo de la Capital, corresponderá hacerse por el Encargado de la Oficina de tasa.

En la que estas mismas oficinas expidan por intermedio de la Oficina Central ó en la que se canjeen entre sí, con prescindencia de esta, compete siempre la aplicación de los sellos á la Oficina de destino, cuya operación debe practicarla en el acto de recibirla.

Art. 15. Tanto las Administraciones Departamentales como las Sucursales de Correos, en todos los casos en que deban remitir á alguna Agencia correspondencia tasada, lo harán sin pérdida de tiempo aplicando los sellos de tasa correspondientes, exigiendo el importe del cargo á la vuelta de correo, el que podrá efectuar el Agente, por medio de sellos válidos para el franqueo.

Art. 16. La correspondencia sin franqueo ó con insuficiencia que cambien

En consecuencia ninguna Administración ó Sucursal que esté en intercambio con oficinas extranjeras, podrá efectuar directamente al Exterior la devolución de esa correspondencia.

Art. 19. La correspondencia de cargo que la Oficina Central solicite de las Administraciones, se remitirá siempre acompañada de nota al Gefe de la Sección Correos quien después de disponer su entrega bajo recibo á la oficina que corresponda, pasará la nota á la Sección administrativa, para el descargo y cargo que hubiera lugar.

Art. 20. En la remisión de cualquier pieza de cargo solicitada de la Oficina Central por alguna Administración, el Gefe de la Sección Correos después de ordenar su entrega bajo recibo á la Oficina de Expedición, elevará la nota en que se haya solicitado á la Sección administrativa, para que se efectue el cargo y descargo que corresponda.

Art. 21. La Administración Departamental que solicitase de otra alguna pieza de cargo, inmediatamente después de haberla recibido procederá á devolverle su importe lo que podrá efectuar en sellos válidos para el franqueo. Igual procedimiento se observará en el caso de solicitarse de alguna Sucursal ó Agen-

sentará á la Sección administrativa conjuntamente con la nota de la Administración Departamental, la correspondencia que deba seguir en rezago al Exterior, para que se estampe en cada pieza un sello con la inscripción *Intervenida* lo que se hará igualmente en la expresada nota, firmando para constancia el empleado que haya hecho la intervención.

La nota de remisión será archivada en la Sección administrativa la que efectuará el descargo del total de correspondencia que se anuncie en la cuenta de la oficina remitente, y cargará á la de «Listas, Poste Restante y Rezago», el importe de la correspondencia interna.

Art. 13. La Oficina de «Listas, Poste Restante y Rezago», en todos los casos en que deba pasar á su sección de «Rezago» correspondencia de cargo retirada de las listas ó de la sección «Poste Restante» para ser devuelta á las Administraciones de la Unión, dará aviso por escrito al Gefe de la Sección Correos quien lo elevará á la Sección Administrativa á los efectos de la intervención de que habla el artículo anterior, y descargo del importe de esa correspondencia en su respectiva cuenta.

entre sí las Agencias sin servirles de intermediarias ninguna Administración, y siempre que el cargo que les correspondiese no se encontrase representado por los sellos de tasa, al entregarse á sus destinatarios, se le adherirá en su cubierta en sellos postales válidos para el franqueo el cargo correspondiente, y se obliterarán en presencia del interesado.

Encontrándose el cargo establecido por sellos de tasa, la Agencia que reciba la pieza, remitirá su importe á la de origen en metálico ó en sellos válidos para el franqueo.

Art. 17. En el caso de proceder por intermedio de la Oficina Central la expedición al Exterior de correspondencia de cargo, la Oficina de «Listas Poste Restante y Rezago», seguirá el procedimiento dispuesto por el art. 12, respecto á la intervención y á los efectos del mismo artículo, pero la comunicación en que se solicitará la pieza, será archivada en la oficina á quien se hubiere dirigido.

Art. 18. La oficina de «Listas, Poste Restante y Rezago» es la única habilitada para la verificación de la correspondencia de cargo rezagada que devuelvan todas las oficinas de Correos.

cia de Correos con quien no se estuviese en cuenta corriente la remisión de alguna pieza de cargo en la que se encontrase este representado por sellos de tasa.

Art. 22. No obstante el procedimiento de los sellos de tasa para determinar el cargo á que se sujeta una pieza de correspondencia cuyo franqueo no se ha efectuado previamente, ó se ha hecho en parte solamente, las oficinas de correos remitentes, quedan en el deber de llamar la atención de las de destino sobre la tasa aplicada, estampando el sello T que significa tasa á cobrar, en el sobrescrito ó cubierta de la pieza.

Art. 23. Ninguna Oficina de Correos podrá exigir que se le descargue en su cuenta corriente por concepto de correspondencia de cargo devuelta, mayor cantidad que la que representen los sellos de tasa que se encuentran adheridos á las piezas.

Art. 24. La Oficina de «Listas, Poste Restante y Rezago», no podrá en ningún caso y bajo ningún pretexto, pretender que se acepte como descargo al producirse el inventario de los valores á su cuidado, ninguna pieza que consigne en su sobrescrito ó cubierta el sello *Intervenida* estampado por la Sección administrativa.

Art. 25. De las disposiciones que prescribe este Reglamento, exceptúanse los expedientes judiciales, exhortos y despachos á jueces inferiores, cuyo cargo se efectuará de acuerdo con la resolución del Superior Gobierno de fecha 1.º de Junio de 1894.

Art. 26. El pretender cobrarse cualquier cargo al destinatario de una pieza sin que se encontrase aquel justificado por la presencia de los sellos de tasa en el sobrescrito ó cubierta, se considerará como hurto, y en consecuencia incurrirá su autor en la pena que establece nuestra legislación.

Art. 27. El no obliterarse los sellos de franqueo en el caso previsto en el art. 16 de este Reglamento,—el no adherirle á la correspondencia de cargo los sellos de tasa que correspondan en el acto de recibirse, ó el dejar de inutilizarlos, será penado por la Dirección General con una multa de cinco pesos aplicable al empleado que cometa la infracción.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones y reglamentos que se opongan al présente.

**F. García y Santos.**

Montevideo, Octubre 9 de 1908.

Ministerio del Interior.

Octubre 12 de 1908.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota apruebase el adjunto Proyecto sustitutivo del actual Reglamento para la tasa de correspondencia de cargo y de los procedimientos á observarse formulado por la misma Dirección.

Comuníquese y publíquese.

**WILLIMAN.**

**B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.**

#### Referencias para este capítulo:

- 01 - Revista Centro de Colecc. del Uruguay Nº 43 -Sept. 1934 - Sellos húmedos de Tasa - J.Valido
- 02 - Uruguay Filatelico Nro 021-022 - Diciembre 1937 - Sellos de Tasa Provisorios
- 03 - Cuadernos Filatelicos Uruguayos 025 - Julio 1993 - Tasas y multas (1873-1902) - P.Gueniot
- 04 - Cuadernos Filatelicos Uruguayos 033 - Marzo 1996 - Perforación Argentina con Multa Uruguayaya - A.Pettorouti
- 05 - Revista de la Soc. Filat. Argentina - Nuevos sellos postales puestos en circulación - Tasa y Prensa - 1/4/1922
- 06 - Revista de la Soc. Filat. Argentina - Inutilización Cliché de Tasa usado los días 29,30 y 31 de mayo - 5/8/1922
- 07 - Las Tarjetas Postales de C.Galli Franco y Cia - M.Loeb, Bs.Aires, Noviembre 2003

**Autor:** Héctor L. Volpe; Montevideo - Uruguay. - Fecha ultima actualización: 27 de Marzo 2017  
Por observaciones, sugerencias, aportes, criticas, etc. : hvolpe@adinet.com.uy